



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-746-GDEBA-IPLYCMGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 19 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-13827898- -GDEBA-IPLYCMGGP aprobación de Formularios Internos según exigencias de la UIF (Ley N° 25.246, su modificatoria N° 27.739 y Resolución N° 194/23)

VISTO el expediente administrativo N° EX-2024-13827898- -GDEBA-IPLYCMGGP "aprobación de Formularios Internos según exigencias de la UIF (Ley N° 25.246, su modificatoria N° 27.739 y Resolución N° 194/23)" ; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.246 y su modificatorias Ley N° 27.739, establecen como sujetos obligados a informar a las personas humana o jurídicas que, como actividad habitual, exploten juegos de azar;

Que por Resolución N° 199/2011, 194/2023 y complementarias, la Unidad de Información Financiera estableció las medidas y procedimientos que deben observar las personas humanas y/o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo y proceder al congelamiento de activos;

Que oportunamente, se dirimió la cuestión sobre si los agentes oficiales, permisionarios de este Instituto tenían la calidad de sujeto obligado, ello conforme lo términos del artículo 2° inciso a) punto 6) y 7) de la Resolución citada, dictaminando el área legal de este

Organismo y Asesoría General de Gobierno, en el sentido de que los permisionarios oficiales que explotan comercialmente las agencias de lotería en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, los cuales detentan un premo precario, mal podrían ser encuadrados como sujetos obligados, dada la naturaleza de la relación jurídica que los une con la Administración, siendo meros intermediarios entre la Banca Estatal y los Apostadores;

Que zanjada dicha cuestión, por Resolución IPLyC N° 354/2013 de este Instituto Provincial, se estableció el procedimiento para dar cumplimiento al deber de informar y se aprobaron los formularios pertinentes;

Que por Resolución UIF N° 194/2023 la Unidad de Información Financiera, en concordancia con los estándares, buenas prácticas, guías y pautas internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) actualmente vigentes, modificó la normativa que regula los sujetos obligados que exploten con habitualidad juegos de azar;

Que en ese sentido, la Unidad de Información Financiera procedió nuevamente a revisar los montos en lo que respecta a las diversas actividades que desarrollan los Sujetos Obligados en materia de Prevención de Lavado y Financiamiento de Terrorismo, a los efectos de mejorar la efectividad del Sistema de Prevención en la materia de la República Argentina y actualizar la normativa de aplicación a cada sector, considerando necesario establecer un mecanismo de actualización automático adoptando como parámetro el Salario, Mínimo Vital y Móvil (SMVM);

Que, en ese orden de ideas, el art. 2 b) 1) de dicha normativa afirma “(...) *Cliente: a toda persona humana, nacional o extranjera que, de manera ocasional o habitual, participe de juegos de azar en los siguientes términos: 1. Juego presencial: al momento del cobro de premios, conversión de valores/o cambio de fichas por dinero, cuando la operación resulte igual o superior a QUINCE (15) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM);*

Que, del mismo modo, se incorpora la segmentación de clientes en virtud del riesgo, facultad de constituir Comité de Cumplimiento, la obligación de constituir Registro de Operaciones Inusuales, modificación de plazos para realizar Reportes de Operaciones Sospechosas, incorporándose deber de efectuar Reportes Sistemáticos Anuales, entre otras nuevas obligaciones.

Que en virtud de lo expuesto, como Organismo de Aplicación y Contralor en materia de Juegos de Azar, y Sujeto Obligado en la materia que nos ocupa, corresponde modificar los términos de la Resolución IPLyC N° 354/13, en su artículo primero, estableciendo un tipo abierto en cuanto al monto de las operaciones reportadas, ello en mérito a lo establecido por la Resolución UIF 194/2023, la variable incorporada, a la economía procesal y a fin de evitar sucesivas modificaciones procedimentales de idéntico tenor, dejando en ámbito de la Oficina de Prevención de Lavado y Financiamiento del Terrorismo la responsabilidad de comunicar el umbral

monetario de manera semestral, considerando el SMVM vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda ello de acuerdo a lo establecido por el art. 40 de la resolución citada, la cual reza: “**ARTÍCULO 40.- Regímenes sistemáticos.** El Sujeto Obligado a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif> o el mecanismo que lo sustituya en el futuro, deberá realizar de forma sistemática los siguientes reportes: a) **Reporte Sistemático Mensual (RSM):** el Sujeto Obligado deberá informar de manera mensual las operaciones que realicen los Clientes que efectúen cobranzas de premios, conversión de valores y/o cambio de fichas por dinero, por montos iguales o superiores a QUINCE (15) SMVM. (Inciso sustituido por art. 2° de la Resolución N° 243/2023 de la Unidad de Información Financiera B.O. 30/11/2023.) b) **Reporte Sistemático Anual (RSA):** el Sujeto Obligado deberá remitir, con frecuencia anual, un reporte conteniendo la siguiente información: 1. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento). 2. Información societaria/estructura. 3. Información contable (Ingresos por actividad). 4. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica). 5. Información sobre tipos y cantidad de clientes. El informe contemplado en el inciso a), deberá ser remitido entre el día 1 y el 15 inclusive de cada mes, y referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior y el del inciso b) entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.”

Que en tal sentido se sancionó la Ley N° 27.739, la cual modifica el Código Penal y la Ley N° 25.246 en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, con especial énfasis no solo en el perfil del cliente, sino basado en los riesgos identificados.

Que la Dirección Jurídico Legal de éste organismo ha dictaminado al respecto;

Que el Secretario Ejecutivo, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 4 bis de la Carta Orgánica ha tomado debido conocimiento de los términos de la presente;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por el artículo 2° del Decreto 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Determinar que los titulares de permisos oficiales otorgados por este Organismo, previo a efectuar el pago de un premio por cuenta y orden de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, cuyo monto sea superior o igual al umbral monetario establecido por la Unidad de Información Financiera, deberán identificar al apostador, conforme las pautas mínimas contenidas en la presente y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 25.246, su modificatoria N° 27.739 y Resolución N° 194/23 y/o las que en el futuro dicte la Unidad de Información Financiera.

ARTICULO 2°. - Establecer que el monto correspondiente al umbral monetario será informado por el Oficial de Cumplimiento de éste Organismo, conforme la normativa dictada por la Unidad de Información Financiera. Dichas actualizaciones serán notificadas a los agentes oficiales de este Organismo por medio de la Dirección Provincial de Juegos y Explotación y a los responsables de Casinos a través de la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Formulario de Permisarios Oficiales para juego de Quiniela sobre Declaración Jurada de Persona Humana para uso exclusivo de Agencias Oficiales y para la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, de éste Organismo, que como **ANEXO I** forman parte integrante de la presente mediante IF-2024-15773724-GDEBA-OPLAIPLYC, dejándose constancia que el Formulario podrá ser modificado en lo sucesivo por la Oficina de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, según los requerimientos exigidos por la Unidad de Información Financiera.

ARTICULO 4°. - Aprobar el Formulario Declaración Jurada de Persona Humana para uso exclusivo de los Casinos Zona I y Zona II, que como **ANEXO II** forma parte integrante de la presente mediante IF-2024-15773788-GDEBA-OPLAIPLYC.

ARTICULO 5°. - Determinar el procedimiento que deberán llevar a cabo los permisionarios oficiales al momento del pago de premios de Quiniela a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 1:

1) Se utilizarán **EXCLUSIVAMENTE** los formularios antes mencionados según correspondan, denominados Declaración Jurada Persona Humana (ANEXO I)

2) Al momento de la solicitud del pago, el permisionario deberá:

a) Proveer al apostador la Declaración Jurada señalada en apartado 1) para que lo completen y suscriba, requiriendo el Documento Nacional de identidad o documento de identificación que haga sus veces, debiendo incorporar al Formulario Anexo I, copia del mismo.

Serán aceptados como documentos válidos el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Pasaporte, Cédula de identidad del Mercosur, y Documentos de Identidad, Cédula o Matrícula Individual emitida por países limítrofes, autorizados para la entrada al país por la Dirección Nacional de Migraciones, vigentes en el momento de la operación.

b) Previo al pago del premio, deberá verificar en la página del Registro Publico de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento www.repet.jus.gob.ar, si el apostador tiene algún tipo de impedimento para obtener el pago; en caso que dicha búsqueda resulte positiva deberá suspenderse el pago de premio, informando inmediatamente a la Oficina de Prevención de Lavado, vía e-mail a pla@loteria.gba.gov.ar y al 0221 412-1190.

3) El Formulario ANEXO I deberá ser remitido inmediatamente y dentro de las 24 hs. de la solicitud de pago, a la Oficina de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo vía e-mail a pla@loteria.gba.gov.ar.

4) Los agentes oficiales contarán con cinco (5) días hábiles, una vez abonado el premio, para presentar en soporte papel en la Oficina de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en SOBRE CERRADO, la siguiente documentación:

a) Formulario Anexo I - Declaración Jurada original del apostador

b) Copia del documento de identificación

c) Copia del ticket de la apuesta

d) Copia del ticket de validación

Toda la documentación detallada que no sea original, deberá estar debidamente certificada por el permisionario oficial, con la leyenda “es copia”, su firma y sello.

ARTICULO 6°. - Determinar el procedimiento que deberán llevar a cabo los responsables de Casinos Zona I y II, al momento del pago de premios o cambio de valores o fichas a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 1:

1) Al momento de la solicitud del pago de premio o cambio de fichas, el responsable de Casino deberá:

a) Verificar en la página del Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento “www.repet.jus.gob.ar” si el cliente tiene algún tipo de impedimento para obtener el pago del premio, en caso que dicha búsqueda resulte positiva deberá suspenderse el pago, informando inmediatamente a esta Oficina de Prevención de Lavado, vía e-mail a pla@loteria.gba.gov.ar y al 0221 412-1190 o el correo electrónico o número de teléfono que en el futuro lo reemplace que será comunicado por el Oficial de Cumplimiento de éste Organismo.

b) Proveer al cliente el Formulario Anexo II - Declaración Jurada de Persona Humana, para que éste la complete y suscriba, requiriendo su Documento Nacional de Identidad o documento de identificación que haga sus veces, debiendo incorporar al formulario copia del mismo.

Serán aceptados como documentos válidos el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Pasaporte, Cédula de identidad del Mercosur, y Documentos de Identidad, Cedula o Matricula Individual emitida por países limítrofes, autorizados para la entrada al país por la Dirección Nacional de Migraciones, vigentes en el momento de la operación.

También se deberán incorporar al Formulario copias de los tickets o comprobantes de pago del premio o cambio de valores o fichas.

2) Los agentes responsables de Casinos deberán informar ante éste organismo mensualmente las operaciones que realicen los Clientes que efectúen cobranzas de premios, conversión de valores y/o cambio de fichas por dinero, por montos iguales o superiores a QUINCE (15) SMVM.

Este informe mensual deberá ser presentado del primer y hasta el décimo día de cada mes, reportando las operaciones realizadas o tentadas en el mes calendario inmediato anterior, ante la Oficina de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por el sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires.

El Expediente Electrónico deberá contener, lo siguiente:

- a) Formulario Anexo II - Declaración Jurada
- b) Copia del documento de identificación del apostador
- c) Copia del ticket premio o cambio de valores o fichas
- d) Planilla mensual de Premios en formato Excel que contenga todas las operaciones establecidas en el artículo 6° inc. 2°.

Toda la documentación detallada que no sea original, deberá estar debidamente certificada por el responsable de casino, con la leyenda “es copia”, su firma y sello.

3) Los agentes responsables de Casinos deberán informar ante éste organismo mensualmente y del primer hasta el décimo día de cada mes, por Expediente Electrónico, un informe de las operaciones inusuales que sean realizadas o tentadas por los clientes, con independencia del monto, que carezcan de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvíen de los usos y costumbres en las prácticas de mercado. (Inciso sustituido por art. 1° de la Resolución N° 56/2024 de la Unidad de Información Financiera B.O. 26/3/2024).

ARTICULO 7°. - Establecer que en caso que el apostador se niegue a brindar la documentación y datos solicitados o no la tenga consigo, el pago del premio o cambio de valores o fichas, quedará pendiente hasta tanto se cumpla con lo requerido.

ARTÍCULO 8°. Establecer que los permisionarios oficiales o agentes responsables que no cumplan en tiempo y forma con el procedimiento establecido por la presente, será sancionado de acuerdo a la falta cometida, conforme el Régimen de Faltas y Penalidad establecido en el Reglamento de Permisionarios Oficiales (Resolución N° 334/2015), Ley N° 10.430, Ley N° 25.164 y Capítulo IV de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 9°. Dejar sin efecto toda norma anterior que se contraponga a la presente.

ARTICULO 10°.- Registrar, comunicar a quien corresponda, notificar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar. -

Digitally signed by ATANASOF Gonzalo Raico
Date: 2024.06.19 13:32:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gonzalo Atanasof
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.06.19 13:32:23 -03'00'

FORMULARIO ANEXO I

Declaración jurada. Ley 25.246 y modificatoria. Resolución UIF N° 35/2023, 194/2023 Cap. III

Premios pagados mayores o iguales a 15 sueldos mínimos vitales y móviles (SMVM)

Datos para la identificación del ganador/a del premio

1) Nombre y apellido completo _____

2) DNI _____ 3) C.U.I.T. / C.U.I.L. _____

Deberá exhibir el original y presentarse una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad: Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enolamiento, Pasaporte, Cédula de Identidad del MERCOSUR y documentos de identidad de países limítrofes autorizados.

4) Fecha y lugar de nacimiento _____

5) Nacionalidad _____ 6) Género _____ 7) Estado Civil _____

8) Nombre y apellido conyuge _____

DNI _____ Ocupación _____

9) Domicilio real del apostador: Calle _____ Número _____ Dpto. _____ Piso _____

Localidad _____ Provincia _____ Código Postal _____

10) Teléfono () _____ Email _____

11) Actividad laboral o profesión principal: _____

12) Orígen de los ingresos con los que realizó la apuesta _____

13) Coloque una X en cada RESPUESTA CORRECTA

Es persona expuesta políticamente (PEP) _____ Si ☐ No ☐ Motivo: _____

Asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Radicada en el exterior _____ Si ☐ No ☐ Lugar: _____Radicada en paraíso fiscal _____ Si ☐ No ☐ Lugar: _____Relacionada con paraíso fiscal _____ Si ☐ No ☐ Lugar: _____Relacionada con triple frontera _____ Si ☐ No ☐ Lugar: _____

Legajo de agencia _____ Importe del premio _____

N° de sorteo _____ N° de secuencia _____

Modalidad del premio _____

Lugar y fecha: _____

Firma del responsable de la agencia/área

Firma y aclaración del cliente

"En caso de que el cliente se niegue a brindar la información y/o documentación solicitada o no la tenga a disposición, el pago del premio, la conversión de valores y/o cambio de fichas por dinero quedará pendiente hasta tanto se cumpla con lo requerido" RES 194/2023 art. 22

Declaración jurada. Ley 25.246 y modificatoria. Resolución UIF N° 35/2023, 194/2023 Cap. III

FORMULARIO ANEXO II

Premios pagados mayores o iguales a 15 sueldos mínimos vitales y móviles (SMVM)

Datos para la identificación del ganador/a del premio

1) Nombre y apellido completo _____

2) DNI _____ 3) C.U.I.T. / C.U.I.L. _____

Deberá exhibir el original y presentarse una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad: Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Pasaporte, Cédula de Identidad del MERCOSUR y documentos de identidad de países limítrofes autorizados.

4) Fecha y lugar de nacimiento _____

5) Nacionalidad _____ 6) Género _____ 7) Estado Civil _____

8) Nombre y apellido conyuge _____

DNI _____ Ocupación _____

9) Domicilio real del apostador: Calle _____ Número _____ Dpto. _____ Piso _____

Localidad _____ Provincia _____ Código Postal _____

10) Teléfono (_____) _____ Email _____

11) Actividad laboral o profesión principal: _____

12) Orígen de los ingresos con los que realizó la apuesta _____

13) Coloque una X en cada RESPUESTA CORRECTA

Es persona expuesta políticamente (PEP) _____ Si ☐ No ☐ Motivo: _____

Asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Radicada en el exterior _____ Si ☐ No ☐ Lugar: _____Radicada en paraíso fiscal _____ Si ☐ No ☐ Lugar: _____Relacionada con paraíso fiscal _____ Si ☐ No ☐ Lugar: _____Relacionada con triple frontera _____ Si ☐ No ☐ Lugar: _____

Casino _____ Fecha juego / cobro _____

Tipo de premio _____ Importe premio _____

Lugar y fecha: _____

Firma del responsable del casino

Firma y aclaración del cliente

"En caso de que el cliente se niegue a brindar la información y/o documentación solicitada o no la tenga a disposición, el pago del premio, la conversión de valores y/o cambio de fichas por dinero quedará pendiente hasta tanto se cumpla con lo requerido" RES 194/2023 art. 22